

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165,
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16994 BANCO DE ESPAÑA
Mercado de Divisas de Madrid
 Cambios oficiales del día 27 de julio de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	97,182	97,462
1 dólar canadiense	79,844	80,172
1 franco francés	16,826	16,889
1 libra esterlina	181,914	182,828
1 libra irlandesa	146,064	146,875
1 franco suizo	46,255	46,499
100 francos belgas	244,513	245,836
1 marco alemán	40,032	40,230
100 liras italianas	8,053	8,083
1 florín holandés	35,958	36,129
1 corona sueca	18,727	18,817
1 corona danesa	12,775	12,829
1 corona noruega	15,927	15,999
1 marco finlandés	21,422	21,531
100 chelines austriacos	569,081	572,733
100 escudos portugueses	149,395	150,288
100 yens japoneses	41,373	41,581

Mº DE TRANSPORTES,
TURISMO Y COMUNICACIONES

16995 ORDEN de 13 de junio de 1981 por la que se declaran de urgencia las obras del «Proyecto de doble vía Atocha-Parla, tramo Atocha-Villaverde (2.ª fase) infraestructura Manzanares-Méndez Alvaro».

Ilmo. Sr.: Por Real Decreto de 12 de noviembre de 1959, se declararon de urgencia, a los efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa, todas las obras de mejora, ampliación y reforma de los ferrocarriles en explotación correspondientes a proyectos previa y competentemente autorizados.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del indicado Decreto de 12 de noviembre de 1959, Este Ministerio, en 13 de junio de 1981, ha resuelto:

Primero.—Declarar de urgencia las obras del «Proyecto de doble vía Atocha-Parla, tramo Atocha-Villaverde (2.ª fase) infraestructura Manzanares-Méndez Alvaro», a los efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Segundo.—Autorizar a la Primera Jefatura Zonal de Cons-

trucción para incoar el oportuno expediente de expropiación forzosa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1981.—P. D. el Subsecretario de Transporte y Comunicaciones Juan Carlos Guerra Zunzunegui.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

16996 ORDEN de 16 de julio de 1981 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Elite, S. A.», con el número 722 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 19 de septiembre de 1979, a instancia de don Alberto Baliste Navarro, en nombre y representación de «Viajes Elite, Sociedad Anónima», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previenen los artículos 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las agencias de viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 152/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo primero del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Elite, S. A.», con el número 722 de orden y casa central de Calella (Barcelona), calle Amadeu, número 2, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo.

16997 ORDEN de 17 de julio de 1981 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Mosela, S. L.», con el número 723 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 26 de noviembre de 1980, a instancia de don Miguel de Arriba Escola, en nombre y representación de «Mosela, Sociedad Limitada», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previenen los artículos 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las agencias de viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo primero del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Mosela, S. L.», con el número 723 de

orden y casa central en Jaca (Huesca), avenida de Francia, número 30, bajos, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de julio de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e ilustrísimo, señor Director general de Promoción del Turismo.

16998 *ORDEN de 23 de julio de 1981 por la que se desarrollan los baremos establecidos en los artículos 10 y 12 del Real Decreto 131/1981, de 9 de enero, sobre integraciones en los Cuerpos Especiales de la Administración del Estado dependientes del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.*

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 131/1981, de 9 de enero, por el que se desarrolla y da cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones transitorias primera a quinta de la Ley 41/1979, de 10 de diciembre, sobre integraciones en los Cuerpos Especiales de la Administración del Estado dependientes del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, en su disposición final primera autorizaba a este Departamento para dictar cuantas disposiciones sean precisas en orden a su aplicación y desarrollo. En uso de dicha facultad y con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se aprueban los baremos que figuran como anexos I y II de esta Orden, que desarrollan los establecidos en los artículos 10, 2.º, y 12, 2.º, del Real Decreto 131/1981, para fijar el orden de prelación en las integraciones de la opción A, previstas en las disposiciones transitorias 4.ª, 1.ª, A), y 5.ª, 1.ª, A), de la Ley 41/1979, de los funcionarios de los Cuerpos Técnicos Superiores y de Técnicos Medios de la Dirección General de Correos y Telecomunicación en los Cuerpos Especiales de Ingenieros de Telecomunicación e Ingenieros Técnicos de Telecomunicación, respectivamente, creados por la citada Ley.

2.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Transportes, Turismo y Comunicaciones y Director general de Correos y Telecomunicación.

ANEXO I

Baremo para la integración de los funcionarios del Cuerpo de Técnicos Superiores en el Cuerpo Especial de Ingenieros de Telecomunicación:

	Puntos
1. Antigüedad	
Por cada trienio devengado en el Cuerpo de Técnicos Superiores o en cualquiera de los que daban opción a integrarse automáticamente a aquél	0,5
2. Historial profesional	
Por haber desempeñado o estar desempeñando cargos de libre designación del Consejo de Ministros, Oficiales Mayores o Subdirectores generales	5
Por haber desempeñado o estar desempeñando Jefaturas de Servicio u otras análogas, con complementos de destino comprendidos entre los niveles 26 al 29	4
Por haber desempeñado o estar desempeñando Jefaturas de Sección u otras análogas, con complementos de destino de niveles 24 y 25	3
Por haber desempeñado o estar desempeñando Jefaturas de Negociado	2
En el caso de haber desempeñado más de un puesto de trabajo, solamente se valorará el de mayor categoría o nivel.	
3. Menciones honoríficas, premios en metálico y condecoraciones	
Por la concesión de cada mención honorífica	0,10
Por la concesión de cada premio en metálico	0,10
Por la concesión de la Placa de la Orden del Mérito	

	Puntos
de Telecomunicación o de otras condecoraciones de categoría superior o similar	0,80
Por la concesión de la Medalla de Oro del Mérito de Telecomunicación o de otras condecoraciones de categoría similar	0,20
Por la concesión de cualquier otra condecoración ...	0,10

La puntuación máxima que puede alcanzarse por este número será de un punto.

En caso de resultar igualada alguna puntuación por aplicación del anterior baremo se seguirán los siguientes criterios para su prelación, con carácter excluyente:

1. Mayor antigüedad en la fecha de obtención y expedición del título de Ingeniero de Telecomunicación.
2. Mayor tiempo de servicios prestados a la Administración.

ANEXO II

Baremo para la integración de los funcionarios del Cuerpo de Técnicos Medios en el Cuerpo Especial de Ingenieros Técnicos de Telecomunicación:

	Puntos
1. Antigüedad	
Por cada trienio devengado en el Cuerpo de Técnicos Medios o en cualquiera de los que daban opción a la integración automática a aquél	0,50
2. Historial profesional	
Por haber desempeñado o estar desempeñando cargos de libre designación del Consejo de Ministros, Oficiales Mayores o Subdirectores generales	5
Por haber desempeñado o estar desempeñando Jefaturas de Servicio u otras análogas, con complementos de destino comprendidos entre los niveles 26 al 29	4
Por haber desempeñado o estar desempeñando Jefaturas de Sección u otras análogas, con complementos de destino comprendidos entre los niveles 17 al 25	3
Por haber desempeñado o estar desempeñando Jefaturas de Negociado u otras análogas, con complementos de destino comprendidos entre los niveles 9 al 16	2

En el caso de haberse desempeñado más de un puesto de trabajo con complemento de destino, solamente se valorará el de mayor nivel.

3. Menciones honoríficas, premios en metálico y condecoraciones	
Por la concesión de cada mención honorífica	0,10
Por la concesión de cada premio en metálico	0,10
Por la concesión de la Placa de la Orden del Mérito de Telecomunicación o de otras condecoraciones de categoría superior o similar	0,80
Por la concesión de la Medalla de Oro del Mérito de Telecomunicación o de otras condecoraciones de categoría similar	0,20
Por la concesión de cualquier otra condecoración ...	0,10

La puntuación máxima que puede alcanzarse por este número será de un punto.

En caso de resultar puntuaciones idénticas se acudirá al siguiente orden de prelación excluyente:

- Mayor antigüedad en la obtención del título de Ingeniero Técnico de Telecomunicación o asimilado.
- Mayor tiempo de servicios prestados en la Administración.

16999 *RESOLUCION de 12 de junio de 1981, de la Secretaria de Estado de Turismo, por la que se concede el «Premio Nacional de Turismo Vega-Inclán, 1980».*

Vista la propuesta del Jurado encargado de fallar el «Premio Nacional de Turismo Vega-Inclán, 1980», convocado por Orden ministerial de 9 de mayo de 1980.

Esta Secretaría de Estado ha tenido a bien conceder el citado premio, dotado con 1.000.000 de pesetas, a don Eduardo Barrenechea Sánchez.

Lo que se hace público a todos los efectos.
Madrid, 12 de junio de 1981.—El Secretario de Estado, Eloy Ybáñez Bueno.